



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF.: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO**.

**AUTO No. 348
Rad.: 76 001 11 02 000 2020 00115 00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja presentada por el señor HERNAN CIRIO ALEGRÍAS.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó la calidad de abogado del doctor **JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.877.394, e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, con tarjeta profesional No. 102419 del C.S.J., vigente para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión de incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditada como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional, art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b, de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotaciones en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto Emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario Judicial

L.s.

Firmado Por:

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA DISCIPLINARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96b7206d7e45c8acb25ff86c886418f4de02e15fece13f74ceebd46c2715eb1a

Documento generado en 11/08/2020 04:18:35 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA**

RAD. No. 76-001-11-02-000-2020-00276-00

Auto No. 414

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra el doctor **CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA** por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja presentada por el señor **GUILLERMO ALEJANDRO SALAZAR**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado del Doctor **CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA** titular de la cédula de ciudadanía No. 10.287.598 e inscritas en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 250.000 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable de la litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el Doctor **CARLOS ANIBAL GUZMÁN ZULUAGA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia, a fin de que remita de forma electrónica, el proceso bajo partida No. 76-520-31-03-001-2016-00017-02 proceso verbal (simulación) promovido por Guillermo Alejandro Salazar Ramírez contra **MARIA ANGELA CUSTODIA BEDOYA** y **FREDDY ANDRÉS URREGO HOYOS**.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA DISCIPLINARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

908897db5158588e0253a154a12eca6984928a2b0507f010afb9a7b6553be7fa

Documento generado en 10/08/2020 01:43:15 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor JUAN SEBASTIAN ACEVEDO VARGAS.

Auto No. 816

RAD. No. 76-001-11-02-000-2019-01404-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra del doctor JUAN SEBASTIAN ACEVEDO VARGAS por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la compulsas de copias disciplinarias que realizó el Juzgado 7 Civil Municipal de Palmira.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado del doctor JUAN SEBASTIAN ACEVEDO VARGAS titular de la cédula de ciudadanía No. 14836418 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 149099 del C.S.J. **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de Abogado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor JUAN SEBASTIAN ACEVEDO VARGAS.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE**

DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS SIETE (07:00 A.M.) DE LA MAÑANA.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LFJ

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Carrera 4 No. 12 – 04 Palacio Nacional Piso 1 Teléfono 8980800 ext 8305
Santiago de Cali – Valle

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c7103f00578473ecbd4f0769522a89e007603c698af5fe4464692d0a0f5df51

Documento generado en 19/01/2021 04:29:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**